Surgen nuevas obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero con motivo de la reforma efectuada a la LFPIORPI

El 17 de julio de 2013, entró en vigor la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante "LFPIORPI").

La LFPIORPI establece ciertas actividades que clasifica como "vulnerables" y que, por ende, deben ser objeto de identificación y eventual aviso ante las autoridades correspondientes. Estas actividades comprenden, entre otras, a la recepción de donativos.

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFPIORPI, misma que entró en vigor el 17 de julio de 2025.

A través del Decreto en cuestión se establecen nuevas obligaciones (que entraron en vigor a partir del 17 de julio de 2025) para quienes lleven a cabo actividades vulnerables, incluyendo a quienes reciban donativos, como lo son:

- Conocer de manera directa a sus clientes o usuarios;
- En caso de que el cliente o usuario sea una persona moral, se deben de recabar documentos u otros medios de identificación con reconocimiento oficial que permita identificar a su beneficiario controlador;
- En caso de que el cliente o usuario sea una persona física, se deberá de recabar una declaración de si se tiene o no conocimiento de la existencia de un beneficiario controlador y, en caso de existir, solicitar la documentación que permita identificarlo;
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de las actividades vulnerables por un plazo de 10 años;
- Realizar el alta y registro o, en su caso, modificación o baja del padrón de personas que realizan actividades vulnerables;
- Presentar, además de los avisos, los informes correspondientes, así como el aviso de sospecha o indicios de que los recursos relacionados con la actividad vulnerable celebrada pueden provenir o estar relacionados con la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo;

Asimismo, de acuerdo con las disposiciones transitorias, las siguientes obligaciones entrarán en vigor en el plazo que para tal efecto se establezca dentro de las Reglas de Carácter General:

- Llevar a cabo una evaluación con un enfoque basado en riesgos;
- Elaborar un Manual de Políticas Internas para el cumplimiento de la Ley;
- Capacitar al personal, responsable de cumplimiento y a los órganos de la administración en el cumplimiento de la LFPIORPI;
- Contar con mecanismos automatizados que permitan monitorear el perfil transaccional de los clientes o usuarios; y
- Llevar a cabo auditorías internas y externas (estas últimas únicamente en caso de perfil de riesgo alto), respecto del cumplimiento de la LFPIORPI.

Ahora bien, en relación con la obligación de identificar al beneficiario controlador de clientes y usuarios (en este caso donantes), se incorpora una nueva definición, estableciendo que se entenderá como tal a la persona física o grupo de personas físicas que:

> a) Directamente o por medio de alguna persona cliente o usuaria obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una actividad vulnerable; o
> b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuaria, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una actividad vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Para efectos de la LFPIORPI se entiende que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva, en última instancia, a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, en términos de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI, puede:

> i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
> ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 25% del capital social; o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

En este sentido, se deberá de recabar la información del beneficiario controlador de quien realiza el donativo, pues este es su cliente o usuario en términos de la LFPIORPI, información que, en caso de actualizarse el supuesto, deberá incorporarse a los avisos que al efecto sean presentados.

Cabe recordar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI puede acarrear sanciones importantes que van desde las 200 veces el valor diario de la UMA (actualmente $22,628.00) hasta 65,000 veces el valor diario de la UMA (actualmente $7,354,100.00).

Al respecto, en la reforma que nos ocupa se establece que las autoridades se abstendrán de sancionar al infractor, respecto el total de las infracciones cometidas (por una sola ocasión), en aquellos casos en los que se corrijan de forma espontánea previo al inicio de facultades de verificación de la autoridad.

En este caso, para gozar del beneficio, quienes hubieran infringido la LFPIORPI deberán de reconocer las trasgresiones dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación.

Asimismo, se establece que en el caso que los sujetos obligados ya hayan gozado del citado beneficio, podrán ser condonados del del 50% de las multas aplicables, siempre y cuando se que se corrijan de forma espontánea y reconozcan las infracciones dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.

En este sentido, es necesario verificar que se hayan efectuado los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones referidas anteriormente o, en su caso, se realicen las acciones necesarias para regularizarse en su cumplimiento.

****

Agosto, 2025